

DESPACHO N° 45 .-

EXPEDIENTE N° 7.470/21. -

ANEXO EX P T E N° 7.392/21. -

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de **EDUCACION Y CULTURA** ha considerado el proyecto de Ley, venido en revisión, que Adhiere a la Ley Nacional N° 27570 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”.-

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos expuestos y/o los que expondrá el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro voto favorable, **CON MODIFICACIONES**, en los términos del original que se adjunta y forma parte integrativa del presente.-

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.------

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

CAPÍTULO I. Lineamientos generales. Creación del Régimen Provincial.

ART. 1º ADHIÉRESE la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 27.506 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, y su modificación Ley Nacional N° 27.570.

ART. 2º INCORPÓRASE, a los beneficiarios y las actividades del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria N° 27.570 al Régimen de Promoción de Inversiones creado por Ley N° 5470 de la Provincia de Corrientes.

ART. 3º EL PODER EJECUTIVO podrá impulsar la creación de uno o más Polos de Desarrollo de la Economía del Conocimiento en cualquier lugar del territorio provincial.

ART. 4º Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Corrientes.

ART. 5º Mesa Sectorial. El Poder Ejecutivo deberá conformar la Mesa Sectorial de Economía del Conocimiento debiendo integrar la misma: el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Producción, Autoridades de las cámaras y/o asociaciones que integran el sector y Universidades públicas y privadas.

La Mesa Sectorial será el ámbito público-privado de articulación y de consensos necesarios para el desarrollo y el monitoreo de las políticas públicas que se vinculen, promuevan y promocionen a la Economía del Conocimiento.

ART. 6º Financiamiento. El Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial –FODIN- creado por Ley Provincial N° 5.684, en el artículo 6º, podrá ser aplicado para financiar el presente régimen sin perjuicio de la existencia de otras vías de financiamiento.

CAPÍTULO II. Beneficios del Régimen

ART. 7º Créase el Registro Provincial de Economía del Conocimiento en la Provincia de Corrientes, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología. El mismo será instrumentado por medio de una plataforma digital en la que se deberán inscribir quienes deseen acceder a los beneficios de la presente normativa.

ART. 8º Formación. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, para que arbitre los medios necesarios a fin de establecer proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para el fomento de la educación y capacitación y/o formación profesional en los distintos niveles de educación, con el objetivo de fortalecer aptitudes y habilidades requeridas por los sectores productivos de la Economía del Conocimiento.

ART. 9º Invítese a las Municipalidades de la Provincia de Corrientes a adherir a la presente ley y a dictar las normas legales pertinentes a efectos de adoptar medidas para promover y promocionar las actividades económicas que son objeto del Régimen de la Economía del Conocimiento.

ART. 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CORRIENTES, 28 de octubre de 2.021.-

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha introducido modificaciones al Proyecto de Ley venido en revisión por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27506 y a su modificatoria Ley Nacional N° 27570, sobre régimen de promoción de la economía del conocimiento, quedando redactado el mismo en los términos del Despacho de Comisión obrante a fojas 76/78 insertas en el Expediente N° 7470/21 y su agregado Expediente 7392/21.-

A los efectos de lo preceptuado por el artículo 123° de la Constitución Provincial, se le hace saber que las modificaciones introducidas han obtenido el voto unánime de los miembros presentes.-

ATENTAMENTE.-